

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R., *Cultura y Derecho Internacional*, Cuadernos de la Cátedra de Democracia y Derechos Humanos Núm. 8, Universidad de Alcalá/Defensor del Pueblo, Alcalá de Henares (Madrid), 2012, 271 pp.

El título de esta obra enuncia, o más bien yuxtapone, dos términos, “Cultura” y “Derecho internacional”. Tras él, el lector acaso espera hallar un estudio de las relaciones entre esas dos ideas, un contenido que podría formularse como el propósito de analizar un quiasmo, pues no es lo mismo investigar y exponer los aspectos implicados en lo que podríamos denominar la “cultura del derecho internacional” que los relativos al “derecho internacional de la cultura”. Por ello, procede comenzar reseñando, como advertencia primera, que este libro, en realidad, se centra en el segundo de los términos del quiasmo, desplegando un amplio y profundo análisis de las manifestaciones del tratamiento que una materia, la “Cultura”, recibe en un sector del ordenamiento jurídico, el Derecho internacional Público, pero que es más bien parco en el estudio del otro de los términos, cuestión que recibe una breve atención en el primero de los capítulos -en el que precisamente se presenta al Derecho internacional como “un producto de la cultura europea”- y se evoca en el capítulo VI, el dedicado a “Cultura e integración europea”.

El libro, pues, aborda el estudio de “la cultura como objeto de regulación del Derecho internacional”, y lo hace con rigor y exhaustividad, a pesar de la dificultad de definir la propia idea de “cultura”, en alguna de cuyas definiciones (sin ir más lejos, en la de la UNESCO, que recuerda C. Gutiérrez Espada en el primer prólogo al libro, o en la ya clásica de E. B. Tylor, de finales del siglo XIX) el propio derecho es una manifestación más de la cultura. Precisamente para eludir esta posible confusión entre la regulación y lo regulado, el autor adopta, aun sin manifestarlo expresamente, una concepción restrictiva de “cultura”, la que se relaciona con manifestaciones sublimes del quehacer humano, fundamentalmente, por decirlo de modo muy abreviado, con manifestaciones del ejercicio de las “artes y las letras” y con la protección de patrimonios y tradiciones, una vez más, culturales. Manifestaciones todas ellas (aunque habría quien añadiría, también como culturales, las científicas e industriales) que hacen de la persona un “ser cultural” como contrapuesto al “ser natural”.

Compuesto por once Capítulos, en el libro se analizan sucesivamente la cuestión cultural en el derecho internacional, los elementos del derecho internacional de la cultura, la cultura en el sistema normativo internacional, la cultura en el derecho internacional de los derechos humanos, la cultura en las organizaciones internacionales, la cultura y la integración europea, la protección del patrimonio cultural en el derecho internacional, el patrimonio cultural y los conflictos armados, las reclamaciones y restituciones de bienes culturales, la cultura en la acción exterior y el conflicto y diálogo cultural internacional. Como advierte en la Introducción, la intención del autor es ofrecer “una visión de conjunto integradora que coloque a la cultura en el lugar que le corresponde en el Derecho internacional” (p. 24), aunque este objetivo va acompañado de dos advertencias: de un lado, que hay aspectos que no se abordan, como sucede con

los derechos de propiedad intelectual; de otro, que no se pretende abordar exhaustivamente todos los temas sino indicar los elementos más relevantes de cada uno.

Nada que objetar al respecto, salvo que entre esos elementos relevantes debería estar seguramente una mayor precisión del valor normativo de los principios del Derecho internacional de la cultura, que según el autor son “de diferente naturaleza, a nuestro juicio fundamentalmente consuetudinarios” (p. 54) y que divide en principios fundamentales y principios sectoriales; al respecto, propugna “una nueva lectura de los principios fundamentales del Derecho Internacional” (*ibid.*) que le permite incluir entre ellos al principio de soberanía cultural, al de cooperación cultural o al de identidad cultural pero sin que el lector encuentre la justificación suficiente que avale tal consideración expansiva de esta categoría de principios.

De otro lado, aun respetando la elección de temas que se estudian en el libro, cabe preguntarse si no habría sido oportuno un capítulo sobre cultura y sucesión de Estados, cuestión que subyace sin aflorar en algunos de los casos que se traen a colación en el Capítulo IX a propósito de las reclamaciones y restituciones de bienes culturales. También, las aportaciones de las Naciones Unidas –en particular de la Asamblea General- en el campo de la cultura, que en la obra sólo se consideran en lo que respecta a la Alianza de Civilizaciones, merecerían un mayor desarrollo basado en las diversas y sucesivas resoluciones que la Asamblea General viene adoptando sobre materias tales como cultura y desarrollo, derechos humanos y diversidad cultural, promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz o el fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, ello por limitarnos en la enumeración a los temas que han sido objeto de las correspondientes resoluciones en el sexagésimo sexto período de sesiones y que previsiblemente lo seguirán siendo en el período actual, teniendo en cuenta además que estas aportaciones enlazan con cuestiones que se tratan en el libro basándose en los desarrollos alcanzados en otros textos u organizaciones.

La obra del profesor Fernández Liesa aquí reseñada constituye una contribución relevante sobre un ámbito del derecho internacional que hasta el presente apenas ha retenido la atención de nuestra doctrina y si lo ha hecho ha sido de manera fragmentaria. No cabe duda de que ha conseguido su objetivo de ofrecer esa visión de conjunto que incluye los aspectos principales del lugar de la cultura en el orden internacional, encajando las piezas del puzzle hasta ahora dispersas, como resalta J. Prieto de Pedro en el prólogo segundo.

Paz Andrés Sáenz de Santa María
Universidad de Oviedo